



“Año de la Recuperación y consolidación de la Economía Peruana”
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 015-2025-MDY-GM

Puerto Callao, 14 de enero de 2025

VISTOS:

El Trámite Externo N° 01395-2024, que contiene la solicitud de pago de movilidad local y beneficios derivados de enero – abril 2023, presentado por la servidora **Karina Patricia Acho Mozombite**; Informe N° 902-2024-MDY-GAF-SGGRH, emitido por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos; Informe Legal N° 759 - 2024-MDY-GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con lo señalado en los arts. II y VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que, las Municipalidades Distritales son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 31188, Ley de la Negociación Colectiva en el Sector Estatal prescribe: “La Ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo”. Asimismo, el Artículo 4° refiere: “Son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores”;

Que, debemos mencionar que el Tribunal Constitucional considera que la negociación colectiva es un derecho constitucional de los servidores del Sector Público, se trata de un derecho que se encuentra implícito en el artículo 42° de la Constitución, que se refiere a los servidores públicos y que expresamente sólo menciona los derechos de Sindicalización y huelga, asimismo el Tribunal Constitucional precisa que la garantía institucional de ambos derechos, requiere la existencia de la negociación colectiva;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, lineamiento para la implementación de la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal;

Que, Teniendo en cuenta que, el procedimiento de negociación colectiva se encuentra regulado por la LNCSE y sus lineamientos se componen por plazos, etapas y reglas para su correcto Desarrollo, en tanto, ello permite a la suscripción de un producto negocial (el cual se materializa en un convenio, acta de conciliación o laudo arbitral) en aras de mejorar las condiciones de los servidores sin que ello implique una afectación al equilibrio presupuestario de la administración pública, concordante con el principio de previsión y provisión presupuestal regulado en el literal d) del artículo 3 de la LNCSE;

Que, el pacto colectivo vigente celebrado entre la Municipalidad Distrital de Yarinacocha y el Sindicato de Trabajadores de la Municipales Yarinacocha (en adelante, SITRAMUN-MDY), través de su respectiva acta paritaria, acuerdan otorgar el concepto de movilidad local a partir del 01 de enero del 2023 a todos beneficiarios según nómina presentada por el sindicato;

Que, teniendo en consideración lo advertido por SERVIR a través del informe técnico N° 000382-2023-SERVIR-GPGSC de fecha 17.02.2023, que en sus conclusiones numeral 3.3 establece: “...3.3 De no haberse detallado la vigencia de las cláusulas del convenio colectivo, seguirán surtiendo efecto hasta que entre en vigencia una nueva convención que las modifique, es decir, que seguirá surtiendo efecto hasta que se obtenga un nuevo convenio colectivo (numeral 17.5 del artículo 17° de la Ley N° 31188). Esto significa que, las cláusulas son



"Año de la Recuperación y consolidación de la Economía Peruana"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 015-2025-MDY-GM

permanentes, solo hasta que se obtenga un nuevo convenio colectivo de conformidad con lo que dispongan las partes en el marco de la LNCSE y su Reglamento";

Que, mediante Informe N° 0144-2024-MDY-GAF-SGT la Sub Gerencia de Tesorería pone de conocimiento que se efectuó el pago a la trabajadora el mes de mayo del 2023 conforme comprobante de pago N° 3683, siendo el monto girado por la suma de S/ 1,350.00 (mil trescientos cincuenta y 00/100 soles), advirtiendo que no se realizó el pago por los meses de enero – abril;

Que, en ese sentido con Informe N° 902-2024-MDY-GAF-SGGRH, la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, concluye: Corresponde que la Entidad evalúe si existe el procedimiento administrativo interno de reconocer la deuda a favor de la servidora Patricia Karina Acho Mozombite correspondiente a la movilidad local por pacto colectivo del año 2022 que fuese ejecutado en el año 2023; asimismo con Informe N° 837-2024-MDY-GAF-SGGRH, en el numeral 8 menciona que de manera excepcional, se proceda con el reconocimiento del Derecho de la servidora, toda vez que el trámite reconocido data del año 2023, fecha en el acto resolutivo se dispuso a reconocer y a extender a todos los trabajadores el beneficio sindical. Continúe con el trámite, indicándose que es la continuación del procedimiento iniciado en el periodo fiscal 2023;

Que, ante lo señalado en el numeral 2.10 que contiene el Informe N° 902-2024-MDY-GAF-SGGRH y el Informe N° 837-2024-MDY-GAF-SGGRH, asimismo el numeral 2.11 que contiene el Informe N° 2354-2024-MDY-GM-GPPMI-SGPTO y el Proveído N° 192-2024-MDY-GPPMI, los cuales fueron emitidos por las áreas pertinentes de esta Municipalidad Distrital de Yarinacocha, en ese contexto es de señalar que no es procedente el pedido por parte de las áreas usuarias, toda vez que se debe tener en cuenta que la Municipalidad Distrital de Yarinacocha cuenta con una Directiva el cual se establecen aspectos técnicos y operativos en materia específicas en aplicación de disposiciones legales vigentes o necesidades de la entidad, bajo ese contexto es preciso indicar que mediante Resolución de Alcaldía N° 165-2021-MDY, de fecha 9 de abril de 2021, se aprueba la Directiva N° 004-2021-MDY-GPPyR- SGPyR - Directiva para el Reconocimiento de Crédito Devengado y Reconocimiento de Deudas de Ejercicios Fiscales Anteriores de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha", compuesta de ocho (08) Títulos y dos (02) Disposiciones Finales, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, asimismo se puede advertir que en la Directiva N° 004-2021-MDY-GPPyR- SGPyR, no se encuentra contemplado el pedido conforme a los informes emitidos por las áreas usuarias, el cual menciona de manera excepcional el reconocimiento de deuda por movilidad local por pacto colectivo, por tal motivo en cumplimiento de la directiva ya mencionada en líneas arriba, asimismo teniendo en cuenta los informe emitidos por las áreas pertinentes de esta entidad, la cual no se encuentra estipulada el pedido ya mencionado para poder dar viabilidad a la solicitud, y habiéndose analizado la aplicación de la norma y los informes pertinentes se considera que no es procedente poder dar cumplimiento con lo solicitado por la servidora Patricia Karina Acho Mozombite;

Que, mediante Informe Legal N° 759 -2024-MDY-GAJ de fecha 18 de octubre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA: se declare Improcedente la solicitud presentada por la servidora Patricia Karina Acho Mozombite, por concepto de movilidad local, de enero - abril 2023, por los fundamentos expuesto en el informe;

Que, en mérito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por la función que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico conforme a Ley, así mismo, en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), fundamentado, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;



“Año de la Recuperación y consolidación de la Economía Peruana”
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 015-2025-MDY-GM

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 028-2025-MDY de fecha 8 de enero del 2025, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias del Despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la servidora Patricia Karina Acho Mozombite, por concepto de movilidad local, de enero - abril 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos y demás áreas pertinentes el fiel cumplimiento de lo dispuesto de la presente Resolución

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la servidora **PATRICIA KARINA ACHO MOZOMBITE**.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de esta Entidad Edil: <https://www.gob.pe/muniyarinacocha>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha

Mg. CPC. WALTER ARMANDO MEDINA ALEGRIA
GERENTE MUNICIPAL

Distribución:
GAF
SGGRH
Interesado
Archivo
C.c. SGTI